

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'50

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONUERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Las facultades expropiatorias atribuidas por la Ley de 15 de septiembre de 1932 al Instituto de Reforma Agraria, implican la concesión de todos los medios precisos para llegar a la ocupación efectiva de las fincas objeto de expropiación definitiva o de ocupación temporal, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que la propia Ley establece, sin necesidad de vencer en juicio a los propietarios, cultivadores o, en general, poseedores de aquellas fincas que se resistan a ser desalojados de las mismas.

La legislación vigente que regula la expropiación forzosa en general prescribe que la Administración actúe directamente y por su propia autoridad, sin impetrar el auxilio judicial, en tanto ejecuta y cumple la Ley acomodándose a sus preceptos; y solamente cuando pierde legitimidad su actuación, por inobservancia de los preceptos legales, ordena la intervención de la autoridad judicial para restablecer la perturbación jurídica producida.

Por tal razón fundamental, el Instituto de Reforma Agraria, y en su representación las Juntas provinciales, puede ocupar por su propia autoridad, como órgano jurisdiccional administrativo del Estado, las fincas que hayan sido expropiadas o declaradas objeto de ocupación temporal, una vez cumplidos los requisitos legales previos; y para efectuar tal posesión material deben auxiliarse, si es preciso, los elementos coactivos del Estado cuando los poseedores de dichas fincas se nieguen arbitrariamente a dejarlas a su disposición para la realización de sus fines.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

La toma de posesión de las fincas expropiadas o que sean objeto de ocupación temporal por el Instituto de Reforma Agraria se efectuará, conforme a lo prevenido en la Base 14 de la Ley de 15 de septiembre de 1932 por las Juntas provinciales agrarias, que levantarán el acta correspondiente, previa citación del propietario o titular del derecho expropiado.

Artículo 2.º

Al tomar posesión las Juntas

provinciales de las fincas expropiadas u ocupadas temporalmente señalarán a sus cultivadores o explotadores, o a cualesquiera persona que se halle en la tenencia material de las mismas, el plazo en que deberán desalojarlas, dejándolas a la libre disposición del Instituto de Reforma Agraria o de sus organismos delegados. El plazo no será inferior, en ningún caso, a quince días, y para su fijación tendrán en cuenta las Juntas la propuesta del correspondiente Servicio provincial de Reforma Agraria.

Transcurrido el plazo fijado sin que el cultivador o poseedor material haya desalojado las fincas, las Juntas provinciales impetrarán, por conducto del Gobierno civil competente, el auxilio de la fuerza pública para proceder al inmediato lanzamiento de aquéllos.

Artículo 3.º

Los Gobernadores civiles pondrán a disposición de las Juntas provinciales agrarias, cuando éstas lo reclamen, conforme al artículo anterior, las fuerzas armadas a sus órdenes necesarias para desalojar de las fincas, de que las Juntas se hubiesen posesionado, a las personas que en ellas se encuentren y que se les indique, las cuales, si no lo verificaren a la primera intimación, serán detenidas y entregadas a las Autoridades competentes como autores del delito de desobediencia a la Autoridad.

Artículo 4.º

Cuando hubiere que abonar a los explotadores de las fincas los gastos realizados en labores preparatorias, el importe de las cosechas pendientes o el capital mobiliario, mecánico y vivo, las cantidades en que tales conceptos se valoren serán abonadas por el Instituto al que tenga derecho a percibirlos antes de la ocupación material de las fincas o depositadas a su disposición cuando el interesado, por cualquier motivo, se niegue a recibirlas.

La interposición del recurso contra la valoración no producirá efecto suspensivo, y en ningún caso paralizará la acción del Instituto que podrá dar a las fincas de que se trate la aplicación que se haya acordado.

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Juan José Benayas Sánchez-Cabezudo.

(Gaceta 25 abril 1935)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia en el día de la fecha, con la misma me hago cargo de este Gobierno, cesando en el ejercicio interino el señor Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial, don Filiberto Arrontes González.

Logroño, 30 de abril de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menárgues*.

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador interino de la provincia.

Logroño, 30 de abril de 1935.—El Gobernador civil interino, *Filiberto Arrontes*.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado, y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales

cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924 que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo exigir los Ayuntamientos vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros, el del régimen económico-administrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombra-

miento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se recibían dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo es-

tablecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil

de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarías en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el «Boletín Oficial» y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 22 de abril de 1935.—
Manuel Portela.

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alicante.—Jávea, 5.000 pesetas.

Idem de Avila.—Candeleda, 5.000.

Idem de Badajoz.—Fuente de Cantos, 6.000; Hornachos, 5.000; Talarrubias, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000.

Idem de Burgos.—Castrojeriz, 5.000; Villadiago, 5.000.

Idem de Cáceres.—Zorita, 5.000.

Idem de Ciudad Real.—Chillón, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.

Idem de Córdoba.—Almedinilla, 5.000; Bélmez, 6.000; Villa del Río, 5.000.

Idem de La Coruña.—Boimorto, 5.000; Coristanco, 6.000; Curtis, 5.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; El Pino, 5.000.

Idem de Cuenca.—Iniesta, 5.000.

Idem de Granada.—Zújar, 5.000.

Idem de Guadalajara.—Cifuentes, 3.000; Molina de Aragón, 5.000.

Idem de Huelva.—Puebla de Guzmán, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.

Idem de Lugo.—Ribas del Sil, 5.000.

Idem de Madrid.—Arganda, 5.000.

Idem de Orense.—El Bollo, 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; Rubiana, 5.000; Vereá, 5.000.

Idem de Oviedo.—Mieres, 9.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Hermigua, 5.000.

Idem de Teruel.—Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote,

Ejercicio de 1934

Sección Provincial de

(2) (Véase el BOLETIN núm. 50)

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE LOS AYUN

| AYUNTAMIENTOS | Capítulo I | | | Capítulo II | Capítulo III | Capítulo IV | Capítulo V | Capítulo VI | Capítulo VII | Capítulo VIII | |
|------------------|----------------------------------|--------------|---|---------------------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------------------------|----------------------|---------------|---------|
| | Obligaciones generales | | | Gastos de la representación municipal | Vigilancia y seguridad | Policía urbana y rural | Gastos de recaudación | Personal y material de oficinas | Salubridad e higiene | Beneficencia | |
| | Operaciones de crédito municipal | Contingentes | Demás obligaciones de los restantes artículos | | | | | | | | |
| Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| Fonzaleche | | 2762 85 | 844 02 | | | | 2165 | | 3867 | 1550 23 | 1441 |
| Galbarruli | | 1251 78 | 1190 50 | 300 | | | 1260 | 200 | 1525 | 385 93 | 1554 58 |
| Galilea | | 1753 20 | 1842 30 | 200 | | | 1811 | 250 | 4705 | 2210 | 1800 |
| Gallinero | | 207 60 | 367 50 | 190 | | | 625 | 200 | 1300 | 596 65 | 500 64 |
| Gímileo | | 1336 67 | 798 97 | 50 | 7 10 | | 1190 | 200 | 2535 | 164 81 | 215 |
| Grávalos | 1739 11 | 3195 28 | 8443 92 | 150 | | | 2649 25 | | 4328 | 2514 05 | 3475 |
| Herce | | 1963 60 | 1109 11 | 100 | 1125 | | 800 | | 4220 | 780 40 | 1970 |
| Hervías | | 1627 23 | 2306 98 | 250 | | | 4180 | | 4030 | 1205 | 2542 50 |
| Herramélluri | | 2350 79 | 903 13 | 100 | 77 10 | | 3132 30 | 270 | 3785 | 254 99 | 1962 80 |
| Hormilla | | 3790 08 | 876 50 | 160 | 728 | | 2080 75 | 300 | 3410 | 1356 92 | 1505 20 |
| Hormilleja | | 1796 91 | 1286 07 | 200 | | | 1750 | 500 | 2900 | 1407 09 | 926 65 |
| Hornillos | | 420 86 | 237 66 | 50 | | | 27 50 | 110 | 1586 53 | 237 15 | |
| Hornos | | 842 | 344 50 | 180 | | | 1310 | 113 | 1165 | 383 50 | 418 |
| Jalón | | 225 | 96 | | | | 75 | 55 | 680 50 | 261 | 76 |
| Jubera | | 3947 75 | 10257 31 | | 1875 | | 112 50 | 1360 | 6356 56 | 1712 | 3078 |
| Laguna | | 950 | 926 50 | 150 | | | 660 | 300 | 2559 | 705 32 | 1110 |
| Lagunilla | | 2718 80 | 1615 25 | 200 | | | 2587 50 | 800 | 5392 75 | 4521 30 | 4300 |
| Larriba | | 801 51 | 591 65 | 100 | | | 72 50 | 140 | 2310 | 320 62 | |
| Ledesma | | 430 | 3343 77 | | 125 | | 330 | 45 | 2939 50 | 632 39 | 620 15 |
| Leiva | | 2987 | 888 10 | 35 | | | 1470 | 300 | 3893 | 1375 | 2666 96 |
| Leza de río Leza | | 1309 36 | 1698 | 150 | 91 25 | | 196 15 | 180 | 1280 | 217 72 | 291 01 |
| Luezas | | 371 60 | 128 | | | | 35 | 40 | 600 | 150 30 | 142 |
| Lumbreras | | 1250 | 2214 83 | 225 | | | 2807 25 | 200 | 4489 20 | 1189 80 | 2500 |
| Manjarréz | | 888 84 | 1359 03 | 100 | | | 610 | 200 | 1624 | 224 96 | 665 30 |
| Mansilla | | 1135 55 | 427 59 | 200 | 250 | | 525 | | 4750 44 | 1360 | 1510 |
| Manzanares | | 938 88 | 292 01 | 100 | | | 812 50 | 50 | 1830 | 336 20 | 910 |
| Matute | | 3129 75 | 3683 07 | 250 | | | 3508 90 | 300 | 5123 | 50 | 3614 60 |
| Medrano | | 2055 | 4163 80 | 490 | | | 1321 25 | 200 | 1901 25 | 826 | 1309 50 |
| Montalvo | | 268 | 80 50 | 6 | | | 54 | 40 | 508 15 | 91 96 | 69 82 |
| Muro de Aguas | | 1744 80 | 2330 | | | | 955 | 700 | 3837 50 | 1140 | 1088 |
| Muro de Cameros | | 300 | 566 62 | 100 | | | 335 | 120 | 1557 | 522 44 | 199 |
| Navajún | | 525 26 | 463 24 | | | | 42 50 | 160 | 1555 | 47 50 | 624 |
| Nestares | | 661 57 | 131 23 | 150 | | | 1375 | 300 | 2550 | 716 30 | 390 20 |
| Nieva | | 2521 70 | 1290 | 300 | | | 2017 50 | | 4116 30 | 1938 60 | 1690 |
| Ochánduri | | 1382 87 | 545 20 | 100 | 15 | | 2167 70 | 177 | 2562 | 119 95 | 664 06 |
| Ojacastró | | 2821 23 | 753 30 | 250 | 25 | | 2855 | 150 | 3758 68 | 1331 | 1651 85 |

(Continuad.)

5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo.—El Carpio de Tajo, 5.000; Gálvez, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; La Villa de Don Fadrique, 5.000.

Idem de Zaragoza.—Epila, 6.000. (Gaceta 25 abril 1935)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Administración de Propiedades 1138

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado, se sacan a pública subasta, que se celebrará el día 11 del próximo mes de mayo, a las doce horas y en el local de esta Administración, todos los muebles, ropas y enseres procedentes del abintestado de doña Elena Palacios Marín, y que han sido tasados en la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas.

El inventario de los mismos y las condiciones para tomar parte en la subasta, están de manifiesto en esta Administración y a disposición de los interesados, hasta el día 9 de mayo, durante las horas de diez a doce.

Serán a costa del rematante los gastos de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y en los dos periódicos de esta localidad en que se inserta.

Logroño, 27 de abril de 1935. —Vidal Ruiz.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Elecciones de Síndicos

1129

Por acuerdo de la Comisión provisional de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro, adoptado en su sesión de 25 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento provisional para la convocatoria y régimen de la Asamblea, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas comunicada en 23 de marzo último, esta Delegación del Gobierno hace pública la convocatoria a elecciones de Síndicos que representen en la Asamblea de la Confederación a los diversos intereses a los que se reconoce esta representación en el Decreto de 19 de febrero de 1934, desarrollado en el Reglamento de que se ha hecho mérito, publicado oportunamente en este BOLETÍN OFICIAL.

Los usuarios agrícolas de Aguas Públicas de la Cuenca del Ebro se han agrupado, a estos efectos electorales, en las 22 zonas siguientes:

1.ª Ebro y afluentes por ambas márgenes, desde el origen hasta Conchas de Haro. Esta zona tendrá su capitalidad en Miranda de Ebro, y tiene derecho a la elección de un Síndico.

2.ª Ebro, desde Conchas de Haro a Zaragoza, con su capitalidad en Tudela, que elegirá dos Síndicos.

3.ª Ebro, desde Zaragoza a Fayón, con capitalidad en Pina de Ebro. Elegirá un Síndico.

4.ª Ebro y afluentes por ambas márgenes, desde Fayón al mar; su capitalidad es Tortosa y elegirá un Síndico.

5.ª Odrón, Ega y afluentes al Ebro por la margen izquierda, entre el Inglares y el Ega; su capitalidad es Estella, que elegirá un Síndico.

6.ª Tirón, Najerilla, Iregua, Leza y afluentes intermedios al Ebro por la derecha; su capitalidad es Logroño. Elegirá un Síndico.

7.ª Cidacos y Alhama. Su capitalidad es Calahorra. Elegirá un Síndico.

8.ª Arga y sus afluentes. Su capitalidad es Pamplona. Elegirá un Síndico.

9.ª Aragón y sus afluentes excepto el Arga. Su capitalidad es Tafalla. Esta elegirá un Síndico.

10.ª Queiles y Huecha con sus afluentes. Su capitalidad es Tarazona. Elegirá un Síndico.

11.ª Arga y sus afluentes. Su capitalidad es Bja de los Caballeros. Elegirá tres Síndicos.

12.ª Jalón y sus afluentes, desde el origen hasta Calatayud. Su capitalidad es Calatayud. Elegirá un Síndico.

13.ª Jalón y sus afluentes, desde Calatayud al Ebro. Su capitalidad es La Almunia; elegirá un Síndico.

14.ª Gállego y Huerva con sus afluentes. Su capitalidad es Zaragoza. Elegirá un Síndico.

15.ª Aguas y Martín con sus afluentes. Su capitalidad es Belchite. Elegirá un Síndico.

16.ª Guadalope y sus afluentes. Su capitalidad es Alcañiz. Elegirá un Síndico.

17.ª Alcanadre y sus afluentes. Su capitalidad Huesca. Elegirá cinco Síndicos.

18.ª Cinca y sus afluentes, excepto el Alcanadre. Su capitalidad es Barbastro. Elegirá cuatro Síndicos.

19.ª Noguera-Ribagorzana y sus afluentes. Su capitalidad es Benabarre. Elegirá un Síndico.

20.ª Noguera-Pallaresa y sus afluentes. Su capitalidad es Tremp. Elegirá un Síndico.

21.ª Segre y sus afluentes, excepto el Noguera-Pallaresa, desde el origen hasta Artesa de Segre. Su capitalidad es Seo de Urgel. Elegirá dos Síndicos.

22.ª Segre y sus afluentes, excepto el Noguera-Ribagorzana, desde Artesa de Segre al Ebro. Su capitalidad es Lérida. Elegirá tres Síndicos.

Para la designación de estos Síndicos y sus respectivos suplentes se ha señalado la fecha de 9 de junio de 1935, debiendo

Administración Local

GASTOS

TAMIENTOS, POR CAPITULOS Y CATEGORIA DE POBLACION

1998

| Capítulo ix | Capítulo x | Capítulo xi | Capítulo xii | Capítulo xiii | Capítulo xiv | Capítulo xv | Capítulo xvi | Capítulo xvii | Capítulo xviii | TOTAL |
|-------------------------|---------------------|----------------|--------------|------------------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|----------------------------------|----------------|--------------|
| Asistencia social | Instrucción pública | Obras públicas | Montes | Fomento de los intereses comunales | Servicios municipalizados | Mancomunidades | Entidades menores | Agrupación forzosa del Municipio | Imprevistos | |
| Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |
| 1.000 HABITANTES | | | | | | | | | | |
| 46 | 160 | 775 | " | 658 01 | " | " | " | " | 700 | 14969 11 |
| 207 | 475 | 36 | " | " | " | " | " | " | 300 | 8285 79 |
| 145 | 400 | 15500 | 150 | 352 | " | " | " | " | 300 | 31418 50 |
| 102 80 | 125 | 1200 | 2016 | 260 | " | " | " | " | 200 | 7891 19 |
| 36 | 100 | 241 | " | 80 | " | " | " | 82 | 250 | 7286 55 |
| 290 | 430 | 700 | " | 910 | " | " | " | " | 1000 | 29824 61 |
| 115 | 625 | 300 | 400 | 640 | " | " | " | 230 | 350 | 14728 11 |
| 50 | 360 | 2150 | " | 1230 | " | " | " | " | 568 29 | 20500 |
| 122 | 184 47 | 430 | " | 571 67 | " | " | " | " | 500 | 14644 25 |
| 333 | 300 | 1100 | 1126 | " | " | " | " | " | 360 | 17426 45 |
| 464 | 190 | 635 | " | 140 98 | " | " | " | " | 400 | 12596 70 |
| 87 | 167 20 | 60 | 479 60 | 153 35 | " | " | " | " | 100 | 3716 85 |
| 72 | 50 | 50 | 425 | 56 | " | " | " | " | 338 | 5747 |
| 73 60 | 39 | " | 140 | 18 71 | " | " | " | " | 51 | 1990 81 |
| 417 40 | 3622 75 | 100 | 145 | 340 | 184 22 | " | " | " | 500 | 34008 49 |
| 126 | 414 55 | 475 | 2940 | 330 | " | " | " | " | 353 63 | 12000 |
| 167 | 1872 45 | 250 | 100 | 522 90 | " | " | " | " | 600 | 25647 95 |
| 51 | 379 34 | 120 | 2981 21 | 114 12 | " | " | " | " | 100 | 8081 95 |
| 102 | 59 40 | 199 38 | 1017 50 | 403 98 | " | " | " | " | 150 | 10398 07 |
| 197 | 430 | 765 | 40 | 816 | " | " | " | " | 500 | 16363 06 |
| 101 | 138 40 | 100 | 109 | 221 17 | " | " | " | 102 | 250 | 6435 06 |
| 26 | 138 | " | 223 | 120 | " | " | " | " | 25 | 1998 90 |
| 108 | 475 | 695 | 4040 | 209 87 | " | " | " | " | 583 05 | 20987 |
| 18 | 100 | 10350 | 250 | 395 | " | " | " | " | 400 | 17210 13 |
| 108 | 1596 96 | 200 | 2847 50 | 1410 | " | " | " | " | 478 96 | 16800 |
| 54 | 169 | 1463 | 1044 50 | 370 | " | " | " | " | 275 | 8645 09 |
| 134 80 | 460 40 | 950 | 544 65 | 575 49 | " | " | " | 405 49 | 200 | 22930 15 |
| 72 | 400 | 400 | 475 | 146 | " | " | " | " | " | 675 20 |
| 93 50 | 16 60 | " | 52 80 | 87 11 | " | " | " | " | 50 10 | 1418 44 |
| 108 | 1264 67 | 2000 | " | 525 | " | " | " | " | 332 03 | 16200 |
| 27 | 156 87 | 55 | 350 | 37 | " | " | " | 175 | 200 | 4525 93 |
| 175 | 40 | 500 | 175 | " | " | " | " | " | 75 | 4382 50 |
| 287 | 325 | 400 | 1300 | 400 | " | " | " | " | 400 | 9386 30 |
| 172 | 305 40 | 800 | 2225 | 809 | " | " | " | " | 600 | 18785 50 |
| 66 | 68 40 | 525 | " | 224 97 | " | " | " | " | 325 | 8943 15 |
| 144 | 246 | 650 | 2055 | 1100 40 | " | " | " | " | 300 | 18091 46 |

procederse con arreglo a las siguientes normas:

«Artículo 21. El día señalado para la votación, que ha de ser necesariamente en domingo, se constituirá en cada Casa Consistorial una Mesa electoral presidida por el Alcalde, de la que formará parte el Secretario de la Corporación municipal, el Presidente de la Comunidad o Agrupación de Regantes más antigua de la localidad o quien le sustituya reglamentariamente, si existiesen tales organismos, y los dos primeros contribuyentes por rústica.

Artículo 22. Ante esa Mesa, que funcionará de nueve a doce de la mañana, depositarán sus sufragios los Presidentes Delegados de las Comunidades de Regantes legalmente constituidas y los particulares usuarios que por tener un aprovechamiento exclusivo están fuera de la Comunidad. Donde las Comunidades de Regantes no funcionen normalmente o esté en suspenso su representación la elección se hará directamente por los usuarios.

El voto se consignará en una papeleta escrita donde constará:

El nombre social de la Comunidad de Regantes o el nombre particular del que vota, si no pertenece a la Comunidad.

El nombre y apellidos del Síndico a quien se elige.

Y el número de hectáreas regadas que representa la entidad o el particular votante.

Cuando un particular de los que tienen derecho a concurrir directamente a la elección de Síndico tuviese voto en más de una zona, podrá conferir su representación para el ejercicio electoral en aquella zona en la que no compareciese personalmente.

Artículo 23. A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección y procederá a verificar el escrutinio.

Artículo 24. Del resultado de la elección se levantará un Acta que firmarán los componentes de la Mesa, extendiéndola por duplicado. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento y otro se remitirá por correo certificado antes de las veinticuatro horas siguientes al representante de la Comisión Reorganizadora de la Confederación en el Ayuntamiento de la cabeza de zona.

Artículo 25. Para que la designación de Síndico sea valedera será necesario que recaiga en persona que reúna las condiciones siguientes:

- 1. Ser mayor de edad.
- 2. Saber leer y escribir.
- 3. Que sea propietario regante.

Artículo 26. En el jueves siguiente al día de la elección, se constituirá en la ciudad cabeza de cada zona la Mesa que ha de practicar las operaciones del escrutinio, integrada por un representante de la Comisión Reorganizadora de la Confederación, el Presidente de la Comunidad de Regantes más antigua y el Secretario del Ayuntamiento. Del resultado de la práctica de aquellas operaciones se levantará acta, que en unión de todos los documentos que sirvieron en la elección se remitirá en el mismo día al Delegado del Gobierno en la Confederación, archivándose un

segundo ejemplar en las Oficinas del Ayuntamiento.

En dicha acta la Mesa hará constar la proclamación de los Síndicos y Suplentes elegidos.

También se harán constar las protestas que se formularon por quienes hubiesen obtenido votos en la elección.

Sin perjuicio del presente anuncio, la Confederación Hidrográfica del Ebro notificará directamente a los Ayuntamientos interesados esta convocatoria.

Zaragoza, 26 de abril de 1935.
—El Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Ernesto Montes.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1135

Don Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Gobierno en funciones de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifica: Que por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, en sesión celebrada el día 24 de abril, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia Municipal, fueron designados para desempeñar los cargos de Justicia Municipal vacantes, los señores que a continuación se indican:

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Nájera

Juez suplente de Viniegra de Arriba, a don Fidel García García.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la ley de Justicia Municipal.

Burgos, 25 de abril de 1935.—El Secretario de Gobierno en funciones, Antonio María de Mena y San Millán.

Administración de Justicia

1123

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades de la causa seguida en este Juzgado con el número 42 de 1933, sobre lesiones y daños por imprudencia, contra Samuel Ruiz Martínez, se saca a la venta en pública segunda subasta, por término de ocho días, el vehículo que a continuación se describe:

Un coche automóvil de turismo, marca «Ford», color guinda, cerrado, de siete asientos, matrícula NA. 3658, de 17 HP., motor número 6606887; tasado en seis mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce de mayo próximo a las doce, advirtiéndose a los licitadores: que el tipo de subasta es el de tasación del automóvil con rebaja del veinticinco por ciento, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de esta cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del

tipo de subasta, y que el vehículo se halla en depósito en poder de Samuel Ruiz Martínez, vecino de Aldeanueva de Ebro.

Dado en Calahorra, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

CÉDULA DE CITACIÓN

1141

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye bajo el número 18 de 1935, sobre muerte del vecino de Pradejón, Pablo López Hernández, que fué hallado cadáver en aguas del río Ebro en el término municipal de dicho pueblo el día nueve del actual, se cita por medio de la presente a los hermanos Santiago, Pablo y Benita López Martín, residentes el primero en Bilbao y los dos restantes en Barcelona y cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad con objeto de recibirles declaración en dicho sumario e instruirles de los derechos que les

Administración Municipal

ANUNCIO 1131

Don Alejandro Monge Peciña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día veintitrés de los corrientes acordó anunciar la vacante del cargo de Depositario municipal de fondos, durante el plazo de ocho días, contados a partir del en que aparezca dicha vacante publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante los cuales podrán presentarse en esta Alcaldía las solicitudes debidamente reintegradas por los que aspiren a desempeñar el referido cargo, para en su día proceder al nombramiento correspondiente.

San Vicente de la Sonsierra, a 25 de abril de 1935.—El Alcalde, Alejandro Monge.

REQUISITORIA 1128

Por la presente se ruega a las Autoridades civiles la busca y captura del individuo Esturnie Merino Royo, natural de Carboñera (Logroño), de 16 años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Antenia, que desapareció del domicilio paterno el día 27 de febrero último, el cual viste camisa blanca rayadita algo deteriorada; pantalón de pana rayado, algo remendado; chaqueta de pana también rayada, en buen uso, y calzado de abarcas; tiene una estatura regular, algo delgado, pelo castaño claro, ojos castaños y su oficio pastor, previsto de una manta de lana acuatrida, en mal uso.

De tener noticias del paradero de este individuo lo comunicarán a la Alcaldía de Bergasa, según

concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

EDICTO 1142

Don Gregorio Díez Santa María, Juez Municipal de esta villa de Cirueña,

Hago saber: Que cumpliendo con cuanto se me ordena por el señor Juez de Instrucción de este partido de Santo Domingo, provincia de Logroño, se anuncia para su provisión a concurso de traslado por término de treinta días a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el cargo de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado Municipal. Durante el plazo señalado se dirigirán por los solicitantes sus instancias debidamente reintegradas y documentadas al señor Juez de Primera Instancia del partido de referencia.

Dado en Cirueña, a 25 de abril de 1935.—El Juez Municipal, Gregorio Díez.—El Secretario, Gregorio Capellán.

interesa el padre, para hacerse cargo del mismo.

Bergasa, a 26 de abril de 1935.—El Alcalde, Marcelo Sáinz.

Ayuntamiento de Anguiano

SUBASTA 1112

El día 20 de mayo próximo y hora de las ocho de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial a la subasta de 195 piezas, patas de mesa y mangos de azadón; 98 cuartizos y 12 maderas, todo de haya, más 6 cargas de leña de varias clases, que se encuentran en el Depósito municipal, por la tasación de 232 pesetas.

Anguiano, 23 de abril de 1935.—El Alcalde, Julián López.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1113. Entrena.—Por diez días, el Censo de Campesinos y la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal.—24 abril.

1084. Cabezón de Cameros.—Por quince días hábiles, el repartimiento general formado para el corriente año. Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, con sus justificantes.—19 abril.

1136. Areszana de Arriba.—Por ocho días, el repartimiento general de Utilidades para el corriente año.—25 abril.

Imprenta Provincial.—Logroño